

**CIRCULAR 1/2026, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA, POR LA QUE SE ESTABLECEN CRITERIOS PARA LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 49.e) DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DEL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO, APROBADO POR REAL DECRETO LEGISLATIVO 5/2015, DE 30 DE OCTUBRE, EN EL QUE SE REGULA LA REDUCCIÓN DE JORNADA RETRIBUIDA POR CUIDADO DE HIJO O HIJA CON CÁNCER U OTRA ENFERMEDAD GRAVE.**

La Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, introdujo en el ordenamiento jurídico español el **permiso por cuidado de hijo menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave**.

El permiso se encuentra actualmente regulado en el artículo 49.e) del Estatuto Básico del Empleado Público, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (en adelante TREBEP); en el artículo 37.6, párrafos tercero y siguientes, del Estatuto de los Trabajadores, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (aunque como permiso no retribuido); en los artículos 190 a 192 de la Ley General de Seguridad Social, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre ; y en el Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, para la aplicación y desarrollo, en el sistema de la Seguridad Social de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave (modificado por el Real Decreto 677/2023, de 18 de julio); estos dos últimos en cuanto a la regulación del régimen de protección social (prestación económica), para el personal laboral.

El citado Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, delimita la situación protegida en el Régimen General de la Seguridad Social y excluye expresamente de su ámbito de aplicación al personal funcionario, que se regirá por lo previsto en el artículo 49.e) del TREBEP.

La disposición final vigésimo sexta de Ley 22/2021, de 28 de diciembre , de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, da una nueva redacción al artículo 49 e) del TREBEP, y recoge que una vez alcanzada la mayoría de edad del menor, si persistiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente, el permiso podría alargarse **hasta el cumplimiento de los 23 años**. Asimismo, se regula que cuando la persona enferma contraiga matrimonio o constituya pareja de hecho, tendrá derecho al permiso quien sea su cónyuge o pareja de hecho, siempre que acredite las condiciones para ser beneficiario.

Por otro lado, la Orden de 19 de agosto de 2022, por la que se regula el régimen de permisos del personal docente que imparte las enseñanzas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el ámbito de gestión de la Consejería competente en materia de Educación de la Junta de Extremadura (DOE núm. 165, de 26 de agosto), reconoce expresamente el derecho al permiso previsto en el artículo 49 e) TREBEP *'implique o no un ingreso hospitalario de larga duración'*, evidenciando la necesidad de armonización con el resto de colectivos, en particular con el personal de Administración General de la Junta de Extremadura.

En este sentido, debe tenerse presente la Sentencia de la Sala 3ª del Tribunal Supremo número 1335/2022, de 20 de octubre, la cual fija como doctrina casacional que *" que el artículo 49 e) del Estatuto Básico del Empleado Público resulta de aplicación en aquellos supuestos en que no resulta necesaria la hospitalización del menor, pero si es necesario un cuidado directo, continuo y permanente, aunque el menor se encuentre escolarizado"*.

|                     |   |        |                     |
|---------------------|---|--------|---------------------|
| Csv:                | FDJEXGW3LM8YVP4RVLQSZ9F86FG3BY  | Fecha  | 12/02/2026 13:06:38 |
| Firmado Por         | HUGO ALFONSO CURIEL RODRIGUEZ - El Director General De Funcion Publica  |        |                     |
| Url De Verificación | <a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a> | Página | 1/4                 |



Por último, la disposición final cuarta del Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones, modificó nuevamente el precepto para regular que, cumplidos los 18 años, se podrá reconocer el derecho a la reducción de jornada hasta que la persona causante cumpla los 23 años en los supuestos de padecimiento de la enfermedad diagnosticada antes de alcanzar la mayoría de edad; a su vez, se recoge la posibilidad de mantener el derecho a la reducción de jornada hasta que la persona causante cumpla 26 años, si antes de alcanzar los 23 años acredita, además, un grado de **discapacidad igual o superior al 65 por ciento**.

Conforme a lo expuesto, en atención a la evolución normativa y jurisprudencial en el régimen de disfrute de este permiso, y de conformidad con las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico a esta Dirección General, se dicta la presente Circular con el objeto de unificar criterios interpretativos en todas las Consejerías y organismos públicos de la Junta de Extremadura pertenecientes al ámbito de la Administración General.

### **Primero. Objeto.**

La presente circular tiene por objeto establecer **directrices uniformes** para la interpretación y aplicación del artículo 49.e) del TREBEP en el ámbito de Administración General de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

### **Segundo. Destinatarios y responsables de su cumplimiento.**

La presente Circular está dirigida al personal funcionario y laboral que preste sus servicios en el ámbito de Administración General de la Junta de Extremadura. El personal docente no universitario, investigador y el personal estatutario del Servicio Extremeño de Salud se regirá por su normativa específica.

Las Secretarías Generales de las Consejerías y a los órganos competentes de los organismos públicos y entidades dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los términos previstos en sus leyes de creación y en su normativa de desarrollo, responsables de la jefatura de personal, de acuerdo con el artículo 5 del Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el artículo 7 a), h) e i) del Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal, que velarán por el estricto cumplimiento de los criterios de actuación en materia del permiso contenido en el art. 49.e) TREBEP.

### **Tercero. Situación protegida.**

La situación protegida por el permiso reside en el cuidado de hijo o hija (causante) que padezca cáncer u otra enfermedad grave, conforme a la relación y criterios establecidos en el Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, para la aplicación y desarrollo, en el sistema de la Seguridad Social, de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave, modificado por el Real Decreto 677/2023, de 18 de julio.

Por enfermedad grave se entenderá aquella que se encuentre incluida en el Anexo del Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio.

El sujeto causante del permiso no podrá superar los 23 años de edad, salvo que presente una discapacidad igual o superior al 65%, en cuyo caso no podrá exceder de los 26 años. Todo ello, en los términos previstos en el segundo y tercer párrafo del apartado e) del artículo 49 EBEP.

|                            |   |               |                     |
|----------------------------|---|---------------|---------------------|
| <b>Csv:</b>                | FDJEXGW3LM8YVP4RVLQSZ9F86FG3BY  | <b>Fecha</b>  | 12/02/2026 13:06:38 |
| <b>Firmado Por</b>         | HUGO ALFONSO CURIEL RODRIGUEZ - El Director General De Funcion Publica  |               |                     |
| <b>Url De Verificación</b> | <a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a> | <b>Página</b> | 2/4                 |



#### Cuarto. Alcance del permiso.

A efectos del requisito de “*ingreso hospitalario de larga duración*” previsto en el artículo 49 e) del EBEP, se entenderán incluidos los supuestos de continuación del tratamiento o cuidado **en el domicilio de la persona**, tras diagnóstico y hospitalización inicial, siempre que se acredite la necesidad de “*cuidado directo, continuo y permanente acreditado por el informe del servicio público de salud u órgano administrativo sanitario de la comunidad autónoma o, en su caso, de la entidad sanitaria concertada correspondiente*”.

La escolarización del menor en centro educativo ordinario o especializado no impedirá la concesión del permiso, siempre que se acredite adecuadamente la necesidad del cuidado directo, continuo y permanente durante el horario escolar. A estos efectos, podrá recabarse informe del centro de escolarización del menor.

#### Quinto.- Órgano competente para su concesión.

El órgano competente para la concesión del permiso serán las Secretarías Generales de las distintas Consejerías u órganos competentes en materia de personal de los demás organismos públicos y entidades dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma Extremadura.

#### Sexto.- Porcentaje de reducción de jornada.

1. Con carácter general, el porcentaje de reducción de jornada del empleado público con motivo de la concesión del permiso será del 50 %, no obstante, podrá concederse un porcentaje superior alcanzar hasta el 99,99 % cuando concurren circunstancias objetivas debidamente justificadas, tales como;

- Intensidad asistencial y fase del tratamiento: Podrá justificar un incremento del porcentaje que el menor se encuentre en ingreso hospitalario, en una fase crítica del tratamiento (quimioterapia, postquirúrgicos complejos, recaídas), o bajo un tratamiento ambulatorio intensivo o frecuente (ej.: 1-2 citas semanales).
- Dependencia funcional: Grado de dependencia del menor para su cuidado (alimentación asistida, medicación compleja, curas, vigilancia de efectos adversos, apoyo a la movilidad).
- Características del puesto de trabajo: Desempeño de puestos de trabajo en régimen de turnicidad, nocturnidad, guardias o cualquier otra circunstancia que agrave la incompatibilidad con el cuidado del menor.
- Distancia entre el domicilio y el puesto de trabajo: Distancia entre el domicilio y el puesto de trabajo superior a 60 km.

La reducción de la jornada derivada de la concesión del permiso se hará coincidir, preferentemente, con las primeras y/o últimas horas de la jornada ordinaria del empleado público, en función de las necesidades del servicio.

2. La resolución de concesión del permiso fijará el porcentaje de reducción de la jornada del empleado público y el régimen de prestación de la jornada reducida.

#### Séptimo.- Duración del permiso.

1. La resolución que conceda el permiso hará constar la fecha de comienzo de su disfrute, así como la duración del mismo, que inicialmente comprenderá un periodo de tres meses, prorrogable por periodos iguales, en tanto subsista la necesidad de cuidado directo, continuo y permanente del menor, acreditada mediante

|                            |   |               |                     |
|----------------------------|---|---------------|---------------------|
| <b>Csv:</b>                | FDJEXGW3LM8YVP4RVLQSZ9F86FG3BY  | <b>Fecha</b>  | 12/02/2026 13:06:38 |
| <b>Firmado Por</b>         | HUGO ALFONSO CURIEL RODRIGUEZ - El Director General De Funcion Publica  |               |                     |
| <b>Url De Verificación</b> | <a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a> | <b>Página</b> | 3/4                 |



informe médico. Si el informe médico contemplase expresamente una duración concreta del permiso inferior a la prevista con carácter general, se concederá por esta.

2. Cuando proceda la prórroga del permiso, se presentará una solicitud de prórroga acompañada de un nuevo informe médico acreditativo de la necesidad de cuidados.

**Octavo.- Comunicación de variación de circunstancias.**

Las personas beneficiarias del permiso estarán obligadas a comunicar la variación de cualquiera de las circunstancias que posibilitaron su concesión. Dicha obligación se recogerá expresamente en la resolución de concesión.

En Mérida, a fecha de firma electrónica  
**EL DIRECTOR GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA**

|                            |   |               |                     |
|----------------------------|---|---------------|---------------------|
| <b>Csv:</b>                | FDJEXGW3LM8YVP4RVLQSZ9F86FG3BY  | <b>Fecha</b>  | 12/02/2026 13:06:38 |
| <b>Firmado Por</b>         | HUGO ALFONSO CURIEL RODRIGUEZ - El Director General De Funcion Publica  |               |                     |
| <b>Url De Verificación</b> | <a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a> | <b>Página</b> | 4/4                 |

